MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA
SOBRE
COOPERACIÓN AGRÍCOLA

El Ministerio de Agricultura de la República de Chile y el Ministerio de Agricultura de la República de Indonesia (en adelante denominados individualmente como "la Parte" y colectivamente denominados "las Partes"),

CONSCIENTES del importante papel de la agricultura, el desarrollo rural y la agroindustria en el desarrollo económico de sus respectivos países,

TENIENDO EN CUENTA la importancia de fortalecer la cooperación entre las organizaciones e instituciones involucradas en la investigación agrícola y el comercio y el desarrollo rural de los dos países,

GUIADOS POR EL OBJETIVO DE promover la cooperación económica, científica y tecnológica entre sus respectivos países, en el campo de la agricultura, el desarrollo rural y la agroindustria,

DE CONFORMIDAD CON las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países,

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1
OBJETIVOS

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento (en adelante, el "Memorándum") es promover y fomentar la cooperación económica, científica y técnica, en el campo de la agricultura, entre las Partes, sus institutos de investigación y otras organizaciones involucradas en el sector agrícola.

Las actividades previstas en este Memorándum serán implementadas por las Partes bajo la competencia exclusiva de estas y de acuerdo con sus respectivas leyes nacionales y obligaciones internacionales.

ARTÍCULO 2
ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán la cooperación en las siguientes áreas:

1. Horticultura, cultivos permanentes, cultivos alimentarios, producción ganadera, ciencia y tecnología animal;
2. Mecanización en la agricultura;
3. Gestión de recursos hídricos;
4. Protección de los suelos (mejoramiento y conservación del suelo);
5. Procesamiento, transformación, envasado y almacenamiento y comercialización de productos agrícolas;
6. Educación y formación (visitas e intercambios de científicos, personal técnico y otros expertos en temas generales o específicos);
7. Actividades científicas y de investigación;
8. Sanidad animal y vegetal;
9. Medidas sanitarias y fitosanitarias;
10. Cooperativas agrícolas e instituciones financieras agrícolas;
11. Promoción y protección de las Indicaciones Geográficas;
12. Tecnología de sistemas de información y comunicación (TIC) en la agricultura (agricultura inteligente);
13. Programas para el desarrollo rural (cadenas cortas, agricultura familiar campesina, diversificación, organización de productores, producción orgánica, manejo integrado de plagas, etc.);
14. Manejo y conservación de la biodiversidad agrícola;
15. Agricultura orgánica;
16. Promoción del comercio de productos agrícolas; y
17. Otras áreas relacionadas que sean de interés y mutuamente acordadas por las Partes.

ARTÍCULO 3
FORMAS DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan cooperar en los siguientes términos:

1. Intercambio de información sobre políticas y experiencias exitosas relacionadas con el desarrollo rural, agricultura moderna, sistemas de producción y procesamiento, ganadería y cualquier otro aspecto relacionado;
2. Intercambio de métodos y tecnologías avanzadas en la producción agroindustrial;
3. Asistencia técnica y creación de capacidad;
4. Promoción, mercadeo y organización conjunta de ferias y exposiciones agrícolas;
5. Intercambio de información sobre acontecimientos científicos y económicos en el ámbito de la agricultura; y
6. Otras formas de cooperación mutuamente beneficiosas, previamente acordadas por las Partes.

ARTÍCULO 4
IMPLEMENTACIÓN DEL MEMORÁNDUM

1. Se establecerá un Grupo de Trabajo Agrícola Conjunto (GTAC) para implementar las disposiciones de este Memorándum.
2. El jefe del GTAC deberá ser un(a) funcionario(a) de alto nivel.
3. El GTAC será responsable de evaluar los resultados de los programas de implementación de este Memorándum, presentar propuestas para su posterior desarrollo y mejora, y recomendar formas y medios de superar los inconvenientes asociados a la implementación de este instrumento.
4. El GTAC se reunirá cada dos (2) años alternadamente en Chile e Indonesia, según se considere apropiado, de manera presencial, mediante videoconferencia o teleconferencia, según sea el caso.
5. El GTAC se esforzará por evaluar, planificar e informar sobre el progreso del trabajo, a menos que las Partes acuerden lo contrario.
6. Los secretarios de enlace designados respectivamente por las dos Partes gestionarán el trabajo cotidiano del GTAC.
7. El GTAC estará compuesto por los funcionarios de las instituciones pertinentes, en función de los asuntos técnicos mutuamente acordados en el orden del día de cada reunión.
8. Con el propósito de coordinar, asegurar y ejecutar la cooperación, las Partes designan al Departamento de Asuntos Internacionales de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) del Ministerio de Agricultura de la República de Chile y a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Agricultura de la República de Indonesia como Puntos Focales para la implementación de este Memorándum.

ARTÍCULO 5
ARREGLOS FINANCIEROS

1. Cada Parte cubrirá los costos de su participación en las actividades conjuntas. Los gastos derivados de la implementación de este Memorándum serán cubiertos por las Partes, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria ordinaria, sin costo alguno para los presupuestos estatales de la República de Chile y la República de Indonesia.
2. De mutuo acuerdo, las Partes podrán buscar otros recursos financieros para la implementación de actividades o programas llevados a cabo bajo este Memorándum.

ARTÍCULO 6
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Cualquier derecho de propiedad intelectual interpuesto por una de las Partes para la implementación de este Memorándum, seguirá siendo propiedad de esa Parte.

2. Cualquier derecho de propiedad intelectual resultante de las actividades realizadas bajo este Memorándum, será de propiedad conjunta y estará sujeto a un acuerdo separado celebrado entre las Partes.

ARTÍCULO 7
RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA Y CONOCIMIENTO TRADICIONAL

Las Partes reconocen la importancia de la protección de los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (RGAA) y de los conocimientos tradicionales asociados a los RGAA, y que el intercambio de estos se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), para los RGAA cubiertos en el anexo I del TIRFAA, y de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), especialmente teniendo en cuenta el principio de participación justa y equitativa en los beneficios.

ARTÍCULO 8
ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL DE INVESTIGACIÓN

En caso de que se requiera la transferencia de material de investigación para las actividades de colaboración a realizar dentro del ámbito de este Memorándum, dicho material podrá ser transferido de acuerdo con las leyes, reglamentos y medidas administrativas vigentes para las Partes y relacionadas con el Artículo 7 de este Memorándum, mediante acuerdos separados celebrados entre las Partes.

ARTÍCULO 9
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia en la interpretación o implementación de este Memorándum se resolverá de manera amistosa mediante consultas directas y negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 10
CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte observará el estado de confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos o suministrados a la otra Parte durante el período de implementación de este Memorándum o de cualquier otro acuerdo realizado de conformidad con este Memorándum.

ARTÍCULO 11
DISPOSICIONES FINALES

1. Este Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita, mediante la cual las Partes hagan constar, por vía diplomática la finalización de sus respectivos procedimientos administrativos internos necesarios para la entrada en vigor de este instrumento, que tendrá una duración de cinco (5) años. A partir de entonces, se prorrogará automáticamente por cinco (5) años consecutivos, a menos que una de las Partes notifique a la otra su intención de dar término a este Memorándum, con al menos seis (6) meses de antelación.
2. A menos que las Partes decidan lo contrario, la terminación de este Memorándum no afectará los programas existentes o los programas en ejecución.
3. Las Partes podrán modificar este Memorándum mediante notificación escrita y de mutuo acuerdo. Dicha modificación formará parte integral de este Memorándum y entrará en vigor en la fecha de su firma.

Firmado en TRES (3) copias, en idioma español, indonesio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier diferencia de interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Ministerio de Agricultura de la República de Chile:

MINISTERIO DE AGRICULTURA MINISTRA CHILE

María Emilia Undurraga Marimon
Ministra de Agricultura
de la República de Chile

Por el Ministerio de Agricultura de la República de Indonesia

Syahrul Yasin Limpo
Ministro de Agricultura
de la República de Indonesia

Firmado en la ciudad de: Santiago, Chile.

Fecha: 28.09.2021.

Firmado en la ciudad de: Jakarta

Fecha: 04-01-2022